



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

Trece de octubre de dos mil veintidós

Providencia:	Auto de Sustanciación N° 523
Radicado:	05 837 31 840 001 2017-00464 00
Proceso:	Investigación de Paternidad – Filiación Extramatrimonial
Demandante::	Yulieth Paola Colorado González
Demandados:	Herederos Determinados e Indeterminados del señor Nelson Miguel Fabra Díaz
Decisión:	Fija Fecha Para toma de Muestras

Cumplido el requisito de actualización de las direcciones de John Jairo Fabra Martínez y Nelson Fabra Martínez, señora Edith Martínez Tapias, señora Alba Cecilia Herrera Carrascal y su hija Aura Cristina Fabra Herrera, señora Alis Mery Muñoz Morales y su hijo Miguel Ángel Fabra Muñoz.

Se ordena la citación para toma muestras para prueba de ADN (prueba antropoheredobiológica) en el laboratorio ALVE IPS ubicado en la Calle 22 N° 8 – barrio Colon de la ciudad de Montería, Córdoba a: John Jairo Fabra Martínez, Edith Martínez Tapias, Aura Cristina Fabra Herrera representada legalmente por su señora madre Alba Cecilia Herrera Carrascal, Miguel Ángel Fabra Muñoz representado legalmente por su señora madre Alis Mery Muñoz Morales, Aleyda Colorado González y Yulieth Paola Colorado González y en el laboratorio de Genética GENES SAS ubicado en la carrera 48 N° 10- 45 de la ciudad de Medellín Antioquia a: Nelson Fabra Martínez, simultáneamente, el día ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 A.M.)

Por secretaria líbrense los respectivos oficios poniendo de presente, a los citados, lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 721 de 2001.

Al apoderado de la parte demandante se le indica que previo a dictar sentencia se deben realizar todos los esfuerzos para lograr la concurrencia de los citados y

obtener la prueba ordenada, máxime tratándose de un proceso de investigación de paternidad en donde los adelantos científicos y tecnológicos permiten con alta certeza probar lo pretendido por medio del estudio de filiación paterna que se logra con la prueba antropoheredobiológica, luego no le es dable a este despacho realizar pronunciamiento de fondo basado en indicios y se debe estar atento a lo contenido en los artículos 164 a167 del Código General del proceso

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNANDO RAMIREZ GIRALDO

JUEZ

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE TURBO – ANTIOQUIA</p> <p>El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO ELÉCTRONICO Fijado el 14 DE OCTUBRE DE 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p> NICOLÁS ARLES ZAPATA CARDENAS SECRETARIO</p> <p><small>(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)</small></p>
